

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 17 de agosto de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto de 10 de mayo de 2022, tal y como consta con el registro civil de matrimonio, visible en el PDF04.

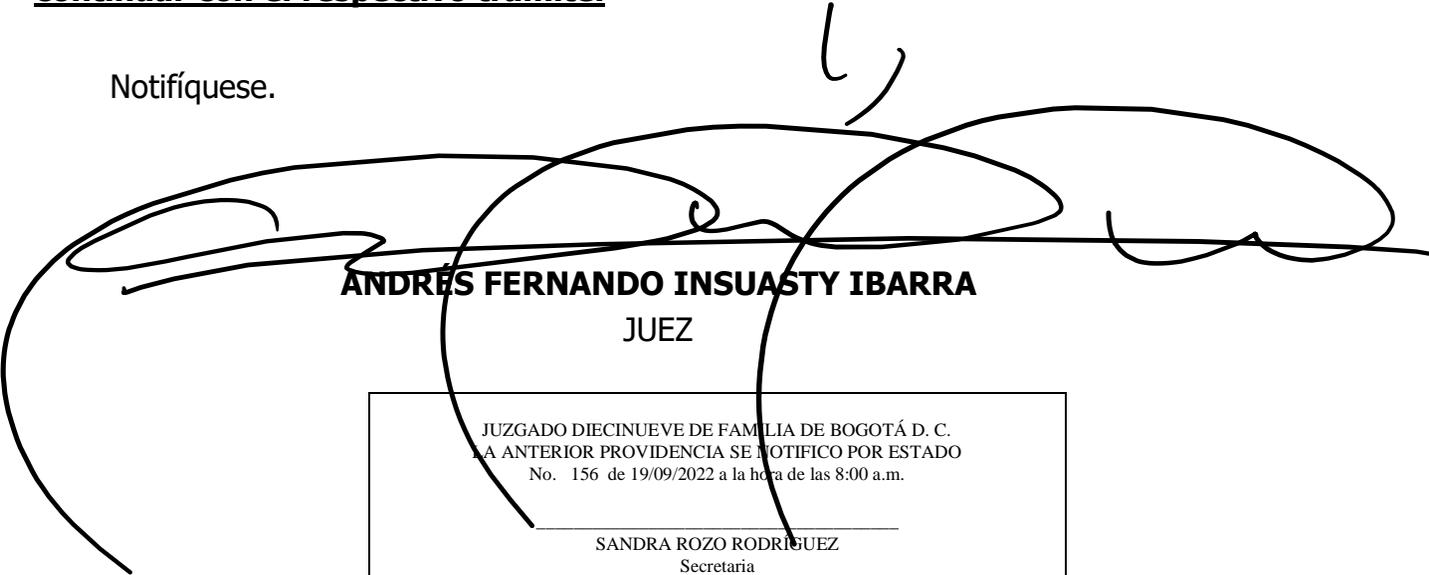
2. Teniendo en cuenta el traslado visible en el PDF03, se advierte que, el demandado dentro del término legal (artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹), contestó la demanda (Carpeta 05).

3. Agréguese a las diligencias la respuesta visible en el PDF06 y póngase en conocimiento de los interesados.

4. REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto admisorio de la demanda, dejando las constancias a que haya lugar.

5. **Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 156 de 19/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRIGUEZ
Secretaria

C.S.B.

¹ Norma vigente para la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8670dff6ea382da84b62e6f9188385b7d55a24c4e4bcfe109aa2a660ffaef41**

Documento generado en 16/09/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>